

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y SANCIÓN DE
LA OBSTRUCCIÓN Y LA FALSEDAD ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**JORGE ANTONIO ROJAS LOPEZ
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N. °25.252

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y SANCIÓN DE LA OBSTRUCCIÓN Y LA FALSEDAD ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N. °25.252

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito dotar al ordenamiento jurídico costarricense de herramientas penales eficaces para proteger el correcto funcionamiento de la Asamblea Legislativa, en especial frente a conductas que obstruyen sus labores o menoscaban su potestad legisladora, fiscalizadora y de control político. En una democracia representativa, el Parlamento encarna la soberanía popular. Su función de supervisión es un componente esencial del Estado de derecho y un contrapeso necesario frente al Poder Ejecutivo y los órganos autónomos.

Sin embargo, en la práctica institucional costarricense, se ha observado con creciente preocupación cómo testigos, funcionarios públicos y particulares (algunos en posición de poder) comparecen ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones investigadoras sin el debido respeto al principio de veracidad, ocultando información, negándose a colaborar, presentando documentos incompletos o incluso incurriendo en falsedades. Esta situación erosiona la credibilidad del Parlamento y vacía de contenido su función de control, ya que, sin herramientas coercitivas adecuadas, la labor investigadora queda muchas veces limitada a declaraciones voluntarias o no verificables.

El ordenamiento jurídico vigente no contempla tipos penales específicos para sancionar la obstrucción o el falseamiento deliberado de la verdad ante la Asamblea Legislativa. Si bien el Código Penal sanciona el falso testimonio, no extiende de manera expresa esa protección a los procedimientos legislativos, a pesar de que estos pueden tener consecuencias jurídicas y políticas de igual o mayor trascendencia. Este vacío legal no solo debilita la función parlamentaria, sino que desincentiva la transparencia y permite márgenes de impunidad incompatibles con los principios republicanos.

El reconocimiento de estas conductas como punibles no es una innovación aislada. Por el contrario, numerosas democracias del mundo han incorporado tipos penales específicos que sancionan la obstrucción y el engaño deliberado en el contexto de procedimientos parlamentarios.

Estados Unidos

El sistema federal de EE. UU. contempla en el título 18 del U.S. Code, sección 1505, el delito de “*Obstruction of proceedings before departments, agencies, and committees*”. Este tipo penal castiga con hasta cinco años de prisión a quien “corruptamente influya, obstruya o impida la debida y adecuada administración de la ley bajo procedimientos ante cualquier departamento o agencia del gobierno o ante el Congreso”. La jurisprudencia ha interpretado que esto incluye la destrucción de pruebas, la evasión de comparecencias o el suministro de testimonios falsos durante investigaciones del Congreso.¹

España

El Código Penal español, en su artículo 502.1, sanciona con multa a quienes, sin causa justificada, no comparezcan ante comisiones de investigación del Congreso o el Senado. Asimismo, el artículo 502.2 eleva la pena si la persona se niega a declarar o si lo hace falsamente. Estas disposiciones reconocen el carácter cuasi-jurisdiccional de las comisiones parlamentarias y aseguran que ningún ciudadano ni funcionario quede exento del deber de colaboración con el poder legislativo.²

Chile

En Chile, el artículo 210 del Código Penal sanciona el falso testimonio en cualquier procedimiento, incluyendo comparecencias ante el Congreso Nacional. Adicionalmente, la Ley Orgánica del Congreso establece el carácter obligatorio de las comparecencias ante comisiones investigadoras y los artículos 265 y 269 del Código Penal sancionan la obstrucción a la función pública y el desacato, aplicables

¹ **18 U.S. Code § 1505 - Obstruction of proceedings before departments, agencies, and committees**

Whoever, with intent to avoid, evade, prevent, or obstruct compliance, in whole or in part, with any civil investigative demand duly and properly made under the Antitrust Civil Process Act, willfully withholds, misrepresents, removes from any place, conceals, covers up, destroys, mutilates, alters, or by other means falsifies any documentary material, answers to written interrogatories, or oral testimony, which is the subject of such demand; or attempts to do so or solicits another to do so; or

Whoever corruptly, or by threats or force, or by any threatening letter or communication influences, obstructs, or impedes or endeavors to influence, obstruct, or impede the due and proper administration of the law under which any pending proceeding is being had before any department or agency of the United States, or the due and proper exercise of the power of inquiry under which any inquiry or investigation is being had by either House, or any committee of either House or any joint committee of the Congress—

Shall be fined under this title, imprisoned not more than 5 years or, if the offense involves international or domestic terrorism (as defined in section 2331), imprisoned not more than 8 years, or both.

² **Artículo 502 del Código Penal Español**

1. Los que, habiendo sido requeridos en forma legal y bajo apercibimiento, dejaren de comparecer ante una Comisión de investigación de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, serán castigados como reos del delito de desobediencia. Si el reo fuera autoridad o funcionario público, se le impondrá además la pena de suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años (...).

3. El que convocado ante una comisión parlamentaria de investigación faltare a la verdad en su testimonio será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

en contextos legislativos. La jurisprudencia chilena ha reconocido que mentir ante una comisión investigadora puede configurar perjurio o falsedad ideológica.³

Colombia

La Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso) establece mecanismos para asegurar la comparecencia de funcionarios y ciudadanos ante las cámaras legislativas. El artículo 233 permite solicitar compulsas judiciales en caso de negativa injustificada. Si se demuestra dolo o falsedad en las declaraciones, pueden proceder investigaciones penales por falso testimonio (art. 442 del Código Penal colombiano), con penas de hasta ocho años de prisión.⁴

Alemania

El sistema jurídico alemán reconoce en su Código Penal (Strafgesetzbuch – StGB) diversas figuras relacionadas:⁵

- §153 – *Falsche uneidliche Aussage* (falsa declaración sin juramento) y §154 – *Meineid* (perjurio): aplicables cuando un testigo miente ante una comisión parlamentaria si esta tiene rango equivalente a un procedimiento judicial (por ejemplo, comisiones de investigación del Bundestag).
- La Ley de Comisiones de Investigación del Bundestag (*Untersuchungsausschussgesetz*) obliga a los testigos a declarar bajo verdad y contempla la aplicación de sanciones penales en caso de obstrucción o falsedad.

Francia

³ **Artículo 210 del Código Penal Chileno**

El que ante la autoridad o sus agentes perjurar o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

⁴ **Artículo 233 de la Ley N.º 5 de Colombia. Asistencia de servidores estatales**

Las Cámaras podrán, para la discusión de proyectos de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros. Las Comisiones Permanentes podrán, además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Artículo 442 del Código Penal Colombiano. Falso testimonio.

El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

⁵ **Código Penal de Alemania**

§ 153. Declaración falsa no juramentada

Quien como testigo o perito declare sin juramento en falso ante un tribunal u otra dependencia competente para interrogar bajo juramento a testigos o peritos, será castigado con pena privativa de la libertad de tres meses hasta cinco años.

§ 154. Perjurio

(1) Quien ante un tribunal u otra dependencia competente para recibir juramentos declare en falso, será castigado con pena privativa de la libertad no inferior a un año.

(2) En casos menos graves el castigo será pena privativa de la libertad de seis meses hasta cinco años.

El Código Penal francés sanciona el falso testimonio (artículo 434-13) incluso fuera del contexto judicial, si afecta procesos oficiales. Además, el Reglamento de la Asamblea Nacional establece que las comisiones de investigación tienen poderes cuasi-jurisdiccionales y que sus miembros y testigos están obligados a decir la verdad. Asimismo, el artículo 6 de la *Ordonnance n° 58-1100* faculta a estas comisiones para convocar personas bajo pena de sanción si se niegan a comparecer o mienten.⁶

Brasil

En Brasil, las comisiones parlamentarias de investigación (Comissões Parlamentares de Inquérito – CPI) tienen amplias facultades legales. Conforme a la Constitución (art. 58, §3) y al Código Penal. Esta última castiga con hasta 4 años de prisión a quien mienta en testimonio ante autoridad competente, incluyendo el Congreso Nacional. El Supremo Tribunal Federal ha confirmado que las CPI tienen competencia equiparable a la de jueces en la fase de instrucción, por lo que los testigos están obligados a declarar con veracidad.⁷

Reino Unido

En el Reino Unido, mentir u obstaculizar al Parlamento se considera una violación a los privilegios parlamentarios, conocida como “contempt of Parliament” (desacato al Parlamento). Los aspectos clave son:

- Mentir bajo juramento: aunque los testigos ante comisiones parlamentarias no siempre prestan juramento, cuando lo hacen, una declaración falsa constituye perjurio, tipificado por la Ley de Perjurio de 1911. Esta ley castiga con hasta 7 años de prisión las declaraciones falsas bajo juramento fuera de un proceso judicial, incluyendo las prestadas ante comisiones de cualquiera de las Cámaras.
- Mentir sin juramento: si el testimonio ante el Parlamento no es bajo juramento (por ejemplo, declaraciones de ministros o testigos en debates o comisiones donde no se juramentó), la sanción no proviene de tribunales penales sino del propio Parlamento. Dar información deliberadamente engañosa a la Cámara o a una comisión es considerado desacato al Parlamento y viola el privilegio parlamentario. El Parlamento tiene poder para sancionar estas conductas: en teoría, la Cámara de

⁶ **Artículo 434-13 del Código Penal Francés**

El falso testimonio prestado bajo juramento ante cualquier jurisdicción o ante un agente de policía judicial que actúe en ejecución de una comisión rogatoria será castigado con cinco años de prisión y multa de 500.000 francos.

⁷ **Artículo 342 del Código Penal de Brasil.** - Hacer una declaración falsa, negar u ocultar la verdad, como testigo, perito, traductor o intérprete en un procedimiento judicial, policial o administrativo, o en un tribunal arbitral:

Pena: prisión de 1 (uno) a 3 (tres) años y multa.

1.º - Si el delito se comete con el propósito de obtener pruebas para producir un efecto en un proceso penal:

Pena: prisión de 2 (dos) a 6 (seis) años y multa.

2.º - Las penas se incrementan en un tercio si el delito se comete mediante cohecho.

3.º - El acto deja de ser punible si, antes de la sentencia, el agente se retracta o dice la verdad.

los Comunes puede amonestar, suspender e incluso ordenar el arresto o encarcelamiento de la persona en desacato y la Cámara de los Lores podría imponer multas. Sin embargo, estos poderes no se ejercen desde hace más de un siglo y se consideran en la práctica medidas de último recurso. Actualmente, las consecuencias suelen ser políticas (por ejemplo, un informe crítico, pérdida de confianza o sanciones políticas internas). Un caso reciente fue el del ex primer ministro Boris Johnson, hallado en desacato (por haber engañado al Parlamento); la Cámara recomendó suspenderlo como miembro, lo que derivó en su dimisión, evidenciando que la sanción tuvo más carácter político que penal.

- **Negativa a comparecer u obstrucción:** Similarmente, si una persona se niega a comparecer ante un comité parlamentario o rechaza entregar documentos, se configura un contempt. Ambos Lores y Comunes pueden ordenar la comparecencia y, ante negativa, teóricamente podrían utilizar sus poderes coercitivos (como arresto por el ujier de la Cámara). No obstante, tales potestades están “sin probar” en tiempos recientes.

Canadá

En Canadá, el Parlamento (federal) cuenta con poderes similares heredados del sistema Westminster. No existe una ley penal especial para mentir o desacatar al Parlamento más allá de las disposiciones generales, pero se aplican los siguientes principios:

- **Perjurio bajo juramento:** los comités parlamentarios canadienses pueden recibir testimonios bajo juramento si así lo deciden. En tal caso, una falsedad sería procesable como perjurio bajo el Código Penal de Canadá, artículo 131. El perjurio es un delito grave, castigado con hasta 14 años de prisión según la ley canadiense. No obstante, para proceder penalmente se requiere que la Cámara levante el privilegio parlamentario sobre el testimonio y remita el caso a la justicia ordinaria, cosa que ocurre solo en circunstancias excepcionales.
- **Declaraciones engañosas (sin juramento):** si el testigo no juró decir verdad, mentir deliberadamente a un comité o a la Cámara se considera una violación al privilegio parlamentario, tipificada como contempt of Parliament. El Parlamento tiene la facultad de declarar a alguien en desacato por “haber engañado deliberadamente” a la Cámara o a un comité. Ha habido casos: por ejemplo, en 2008 una alta funcionaria de la RCMP (Policía Montada) fue declarada en desacato por haber mentido a un comité parlamentario en una investigación sobre un escándalo financiero. En 2011, incluso un gobierno entero (el del primer ministro Stephen Harper) fue hallado *prima facie* en desacato por rehusarse a entregar información presupuestaria al Parlamento. Estas declaraciones de desacato son graves políticamente (en 2011 derivó en un voto de no confianza al gobierno), pero no acarrear castigos penales ni multas; la sanción es esencialmente política (censura parlamentaria, deterioro de reputación o, en casos extremos, pérdida del cargo por voto de censura).

- **Negarse a comparecer o cooperar:** el Parlamento canadiense, igual que el británico, tiene teóricamente poder para mandar arrestar a un renuente. En la práctica moderna, si alguien rehúsa comparecer o entregar documentos, el Parlamento puede emitir una orden y, de persistir la negativa, declararlo en contempt. Por ejemplo, en junio de 2021 la Cámara de los Comunes declaró al gobierno (de Justin Trudeau) en desacato por no entregar ciertos documentos solicitados, lo que quedó consignado como una resolución formal de censura. Sin embargo, no se impuso ninguna sanción penal a los implicados, más allá del efecto político y mediático de la declaración.

Australia

En Australia, el Parlamento federal tiene una ley específica que tipifica y limita las sanciones por desacato parlamentario. Los puntos centrales son:

- **Contempt of Parliament:** la Parliamentary Privileges Act 1987 define el contempt como cualquier conducta que obstruya indebidamente a una de las Cámaras o sus comités en el ejercicio de sus funciones o que obstaculice a un miembro en el desempeño de sus deberes. En esta definición caben actos como mentir deliberadamente a una comisión parlamentaria, negarse a comparecer o rehusar aportar documentos solicitados. La ley establece que cada Cámara puede declarar un acto como desacato; sin embargo, a diferencia del modelo británico tradicional, en Australia la decisión de la Cámara puede ser revisada por los tribunales (es decir, hay control judicial).
- **Sanciones penales limitadas:** el Acta de 1987 impone topes a los castigos: un individuo declarado culpable de desacato por el Parlamento federal enfrenta hasta 6 meses de prisión y/o una multa de 5.000 dólares australianos; en el caso de corporaciones, la multa puede llegar a 25.000 AUD. Estas sanciones tienen fuerza legal, dado que están establecidas por ley. No obstante, en la práctica rara vez se ha aplicado un castigo severo, el procedimiento usual es que la presunta ofensa se remita al Comité de Privilegios de la respectiva Cámara para investigación y en la mayoría de los casos históricos se ha resuelto con una simple amonestación o solicitud de disculpas del implicado
- **Perjurio:** los comités australianos pueden tomar testimonio bajo juramento. Si alguien jura decir verdad ante una comisión parlamentaria federal y miente, podría ser procesado por perjurio conforme al Código Penal (Commonwealth Crimes Act) general, aunque la mayoría de los incidentes se tramitan como *contempt* bajo la ley especial. Algunos estados de Australia también tienen sus propias leyes de privilegios parlamentarios similares.

Tabla resumen

País	Actos sancionados	Base legal	Tipo de sanción
Estados Unidos	- Mentir bajo juramento (perjurio). - Mentir sin juramento (declaración falsa). - Negarse a comparecer o responder (desacato al Congreso). - Obstruir investigaciones (ocultar, destruir evidencia, influenciar testigos).	- 18 U.S.C. §1621 (Perjurio, aplicable a comités del Congreso). - 18 U.S.C. §1001 (Declaraciones falsas a poderes públicos, incluye Legislativo). - 2 U.S.C. §§192-194 (Desacato a citaciones del Congreso). - 18 U.S.C. §1505, §1512 (Obstrucción de procedimientos de agencias o Congreso).	Penal (federal). Perjurio y declaraciones falsas: delito grave (felony) con hasta 5 años de prisión y multa. Desacato: delito menor (misdemeanor) con hasta 1 año de cárcel + multa hasta \$100k. Obstrucción (p. ej. destruir evidencia): felony con penas de hasta 5 años (o más si es grave).
Reino Unido	- Mentir bajo juramento ante comités (perjurio). - Mentir sin juramento en el Parlamento (engaño deliberado a la Cámara o comité). - Negarse a comparecer o a entregar información (desacato al Parlamento). - Obstaculizar investigaciones (p.ej. influenciar indebidamente a parlamentarios o testigos).	- Perjury Act 1911, sec. 1-2 (Perjurio ante comités parlamentarios, pena máx. 7 años). - Privilegio parlamentario (Bill of Rights 1689 art. 9) y facultades inherentes de las Cámaras (no codificado en ley penal). (<i>No hay ley escrita para contempt; se rige por la costumbre constitucional y resoluciones de cada Cámara</i>).	Parlamentaria / Penal. Perjurio: delito penal común (hasta 7 años prisión). Mentir sin juramento, no comparecer u obstruir: <i>contempt</i> sancionado por el propio Parlamento (amonestación, suspensión, e incluso arresto o multa por el Parlamento en teoría). En la práctica moderna, las sanciones son políticas (p. ej. pérdida de confianza, sanción moral) más que penales.

Canadá	- Mentir bajo juramento (perjurio). - Mentir sin juramento al Parlamento (engaño deliberado, considerado desacato). - No comparecer / rehusar dar información (desacato). - Obstruir investigación parlamentaria (reteniendo documentos, etc.).	- Criminal Code, sec. 131-132 (Perjurio, punible hasta 14 años). - Constitución (Constitution Act 1867 art. 18): privilegios parlamentarios equiparables a Westminster. - Usos y privilegios del Parlamento (contempt of Parliament no codificado en una ley concreta; procedimiento interno).	Parlamentaria / Penal. Perjurio ante Parlamento: delito penal grave (hasta 14 años), requiere que la Cámara autorice el proceso. Mentir sin juramento o desacatar: infracción de privilegio, sancionada por las Cámaras (declaración formal de desacato, censura, medidas disciplinarias). No conlleva multas ni prisión por vía judicial (aunque el Parlamento podría ordenar arresto en teoría). Consecuencias principalmente políticas.
Australia	- Cualquier conducta que obstruya o interfiera indebidamente el trabajo de una Cámara o comité (concepto amplio de “contempt”): incluye mentir en testimonio, rehusar comparecer o responder, ocultar documentos, amenazar o sobornar a miembros, etc.	- <i>Parliamentary Privileges Act 1987</i> (Commonwealth) §§4-7: define y regula el contempt of Parliament. - Esta ley §7: límites de sanción (6 meses prisión, \$5k multa individuo). <i>(Además, delitos generales: perjurio bajo el Crimes Act si aplica juramento; no se usan mucho dado que el contempt cubre la mayoría de los casos).</i>	Penal (especial). <i>Contempt</i> parlamentario es un delito sui generis; cada Cámara puede imponer sanciones penales hasta el máximo legal (6 meses cárcel, multa \$5.000). Es decir, el Parlamento actúa cuasi-judicialmente, pero bajo marco legal. En la práctica, raramente se aplica cárcel o multa; suele bastar con requerir disculpas o corregir el error. (El perjurio en comité también sería delito penal común, pero se procesa solo si el Parlamento lo deriva a tribunales).

España	- No comparecer ante una comisión parlamentaria investigadora (tras citación legal y apercibimiento). - Obstruir órganos de control legislativo (Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas) negándose a colaborar. - Mentir en testimonio ante comisión investigadora del Congreso/Senado.	- Código Penal, art. 502.1 (Incomparecencia a comisión, delito de desobediencia); art. 502.2 (Obstaculizar investigaciones del Defensor Pueblo u órganos análogos, desobediencia); art. 502.3 (Faltar a la verdad en testimonio ante comisión parlamentaria, falso testimonio específico). - Ley Orgánica 5/1984 (regula comparecencias ante comisiones: art. 3.2 prevé dar vista a Fiscalía si hay indicio de delito).	Penal Incomparecencia/obstrucción: delito de <i>desobediencia</i> a la autoridad (penas 6 meses - 1 año prisión y multa; si es funcionario, además, suspensión del cargo). Mentir en comisión: delito de <i>falso testimonio parlamentario</i> (pena 6 meses - 1 año prisión o multa). Todas son sanciones penales (ante tribunales). <i>Nota:</i> estas infracciones son perseguibles judicialmente a instancia del Parlamento (que deriva el caso al Ministerio Fiscal).
Francia	- No comparecer, rehusar declarar o negarse a prestar juramento ante comisión parlamentaria. - Mentir bajo juramento en comisión (falso testimonio). - Obstaculizar la investigación parlamentaria (sobornar/amenazar testigos, ocultar información deliberadamente).	- Ordonnance 58-1100 (17/11/1958), art. 6 III: delito de desacato a comisión de enquête (no comparecer, etc., pena hasta 2 años y €7.500). - Code Pénal art. 434-13 (Faux témoignage - falso testimonio bajo juramento, hasta 5 años y €75k); art. 434-14 (agravantes hasta 7 años/€100k); art. 434-15 (subornation de témoin - soborno/amenaza a testigo, hasta 3 años/€45k). -	Penal. Desacato (no comparecer/negarse a jurar): hasta 2 años prisión + multa. Falso testimonio bajo juramento: hasta 5 años prisión + €75.000 (equiparado a perjurio). Soborno o coacción a testigo: hasta 3 años + €45.000. Las sanciones se aplican vía juicio penal, tras denuncia del Parlamento.

		Procedimiento: art. 6 Ord. 1958: presidente de Asamblea remite caso a tribunales.	
Alemania	- No comparecer sin excusa ante comisión investigadora del <i>Bundestag</i>– Negarse reiteradamente a testificar (tras orden judicial). - Mentir en testimonio ante comisión (ya sea bajo juramento o no). - Otros: entorpecer una comisión desde el Ejecutivo (no entregar información requerida).	- Grundgesetz art. 44 (faculta comisiones; obliga a autoridades a cooperar).- <i>Untersuchungsausschussgesetz</i> 2001: §21 (obligación de comparecer; multa ~€10k por inasistencia); habilita conducción forzada vía juez.- Strafgesetzbuch §162 (extiende delitos de falso testimonio/perjurio a comisiones parl.); en particular §§153 (falsa declaración sin juramento, hasta 5 años) y 154 (perjurio, mín. 1 año).- Nota: Sanción por no comparecer reiterado puede implicar delito de desobediencia a orden judicial (art. 70 Ley de Ejecución).	Penal / Procesal. Incomparecencia: inicialmente multa administrativa/judicial (~€10.000). Si persiste, conducción forzosa por la policía; desobedecer una orden judicial de comparecer podría conllevar arresto. Mentir bajo juramento: <i>Meineid</i> (perjurio) - mínimo 1 año prisión (delito grave). Mentir sin juramento: <i>falschaussage</i> - hasta 5 años prisión. En la práctica, las penas aplicadas por falsedad ante comisiones suelen ser menores (casos leves pueden terminar en menos de 6 meses o multa). Todo el proceso pasa por la justicia ordinaria, aunque iniciado a instancias del Parlamento.

Italia	- No comparecer o negarse a colaborar con comisión parlamentaria (equiparado a rehusar colaborar con justicia). - Mentir bajo juramento ante comisión (falso testimonio). - Ocultar información relevante a una comisión (podría ser falsear o suprimir evidencia, análogo a encubrimiento).	- Constitución art. 82: comisiones con poderes judiciales. - Codice Penale art. 366 (Rifiuto di atti dovuti - rehusar testificar/cooperar, hasta 6 meses o multa). - Codice Penale art. 372 (Falsa testimonianza - falso testimonio bajo juramento, reclusión 2 a 6 años). - (<i>No hay ley especial; se aplican directamente estas figuras penales vía art. 82 Const. que equipara la comisión a un juez</i>).	Penal. Incomparecencia o negativa: delito de <i>rifiuto di atti d'ufficio</i> (hasta 6 meses cárcel o multa). Mentir bajo juramento: delito de <i>falsa testimonianza</i> (2 a 6 años prisión). Mentir sin juramento (si la comisión no hizo jurar) podría no ser punible salvo como <i>reticencia</i>, pero las comisiones suelen juramentar a los testigos importantes. Las sanciones son impuestas por tribunales penales ordinarios, a petición del Parlamento (que envía los antecedentes a la Fiscalía).
Brasil	- No comparecer sin justificación a CPI (desobediencia). - Negarse a responder o a exhibir documentos (desobediencia). - Mentir en testimonio ante CPI (falso testemunho). - Interferir con la investigación (ocultar pruebas, manipular testigos).	- Constituição art. 58 §3º (CPIs con poderes de autoridades judiciales). - Lei 1.579/1952: art. 3 (citaciones; permite juez forzar comparecencia); art. 4 (criminaliza declaraciones falsas/omisión ante CPI, remite a art. 342 CP). - Código Penal art. 330 (Desobediência a autoridade, hasta 6 meses detención); art. 342 (Falso testimonio, 2 a 4 años reclusión + multa); art. 344	Penal Incomparecencia: proceso penal por <i>desobediencia</i> (hasta 6 meses detención) + multa procesal impuesta por juez. Además, orden de presentación por la policía. Mentir: delito de <i>falso testimonio</i> (pena 2-4 años reclusión, más multa); pena aumentable si la mentira causa perjuicio grave. Otros (soborno/amenaza a testigo, destrucción de pruebas): delitos penales comunes (penas variables, p. ej. coacción hasta 4 años).

		(Coação no curso do processo - coacción a testigo, 1 a 4 años).	Todos perseguidos judicialmente; la CPI remite los hallazgos al Ministerio Público.
--	--	---	---

México	- Mentir bajo juramento ante autoridad judicial (por extensión, aplicable si se juramenta ante legislativo).- Mentir en declaraciones ante autoridad no judicial (incluye comisiones legislativas, usualmente sin juramento).- (Para funcionarios) Negarse a comparecer ante el Congreso u ocultar información (responsabilidad administrativa o política; no tipificado penal federalmente).- Destruir o alterar documentación solicitada por el Congreso (posibles delitos comunes: p. ej. ejercicio ilícito del servicio público).	- Código Penal Federal: art. 247 (Falsedad en declaración judicial, 5 a 12 años prisión para testigo/perito bajo juramento); art. 248 (Falsedad ante autoridad distinta, 2 a 6 años prisión + 100–300 días multa). - Constitución art. 93 (facultad de citar a ministros; posible sanción política si no acuden). - <i>(No existe figura de “desacato al Congreso” en CPF; se aplican disposiciones generales).</i>	Penal / Adm. Mentir ante Congreso: si hay juramento, podría asimilarse a falsedad con penas altas (aunque en la práctica el Congreso no suele juramentar); sin juramento, encaja en falsedad ante autoridad (hasta 6 años prisión). En cualquier caso, es un delito penal federal, pero poco aplicado. No comparecer: no hay sanción penal directa; se manejan sanciones administrativas/políticas (ej. declaraciones de desacato, posibles destituciones de funcionarios por el Ejecutivo a pedido del Legislativo). Obstruir investigaciones legislativas (ocultar info, manipular pruebas): no tipificado expresamente, salvo que configure delito común (p. ej. destrucción de documentos oficiales, con posibles penas menores). Reformas en debate buscan tipificar perjurio y desacato legislativo más claramente.
---------------	--	--	---

Perú	- Mentir en declaraciones ante comisión investigadora del Congreso (considerado “declaración falsa” en procedimiento administrativo)- (Para investigados) Reticencia o falsedad en información solicitada por comisión (podría alegarse obstrucción a la función congresal). - No comparecer ante comisión investigadora (desacato a la autoridad, posible infracción constitucional si es funcionario).	- Código Penal art. 411 (Declaración falsa en proceso administrativo, pena variable según el caso). (<i>Perú no define perjurio, pero la jurisprudencia equipara mentir al Congreso a este delito</i>). - Reglamento del Congreso (Obliga a comparecer; art. 88 sanciones políticas por obstruir investigación). - Proyecto de ley 2021 (proponía introducir delito de perjurio, hasta 4-8 años, no aprobado aún).	Penal (indirecto) / Político. Mentir al Congreso: procesable como <i>falsa declaración</i> en ámbito administrativo (delito penal, pena moderada de multa o prisión dependiendo gravedad). No hay casos conocidos de condena, pero la amenaza legal existe. No comparecer: no tipificado penalmente; conlleva sanciones políticas (ej. interpelaciones, censura de ministros) o denuncia constitucional. El Congreso puede acusar constitucionalmente a altos funcionarios por “ <i>grave incumplimiento</i> ” si obstaculizan sus funciones. (<i>En futuro, si se aprueba tipificar perjurio, habría sanción penal más fuerte por mentir bajo juramento en el Congreso</i>).
-------------	--	--	---

El mensaje es claro: las democracias modernas reconocen que mentirle al Parlamento o sabotear su función investigadora no es solo una falta ética o una omisión política, sino una conducta reprochable que merece reproche penal. Estas normas no limitan la libertad de expresión ni el debate político, sino que garantizan que el Poder Legislativo, en tanto órgano que representa a la ciudadanía en su conjunto, pueda ejercer sus competencias con eficacia, legalidad y respeto al principio de verdad.

Costa Rica, comprometida históricamente con la transparencia y la legalidad, no puede quedar al margen de esta tendencia internacional. La Asamblea Legislativa debe contar con las herramientas necesarias para hacer cumplir sus funciones sin

que su labor dependa exclusivamente de la buena voluntad de los convocados. La democracia no se agota en las urnas, se ejerce también mediante la vigilancia permanente del poder.

Por ello, esta ley propone la tipificación de actos concretos como:

- La obstrucción deliberada a la labor legislativa, mediante acciones u omisiones que impidan la comparecencia, el acceso a documentos o el testimonio veraz.
- La falsedad en las declaraciones rendidas ante el Plenario o las comisiones legislativas.

Asimismo, se prevén agravantes cuando estas conductas provengan de funcionarios públicos en ejercicio, o cuando afecten investigaciones sensibles relacionadas con corrupción, crimen organizado o violaciones graves a derechos fundamentales.

Si bien podría haber quienes aleguen que los actos que se pretenden tipificar dentro de este proyecto de ley ya se encuentran contemplados dentro de los tipos penales existentes, lo cierto es que debe quedar explícita su aplicación por conductas que obstaculicen la labor legislativa y de control política de la Asamblea Legislativa, para que las personas juzgadoras no aleguen atipicidad y, por ende, se fomente la impunidad.

Bajo esas premisas se somete a consideración de las señoras y señores diputados la siguiente propuesta de ley.

“El siguiente proyecto de ley está basado en la iniciativa N°4.177, “Reforma de los Artículos 124, 137 y 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para Hacer más Eficiente el Proceso de Formación de la Ley”, presentada por el señor Luis Madrigal Mena en el Departamento de Participación Ciudadana”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y SANCIÓN DE
LA OBSTRUCCIÓN Y LA FALSEDAD ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto tipificar penalmente las conductas que atenten contra el ejercicio de las funciones de legislación, control político, fiscalización e investigación de la Asamblea Legislativa asignadas constitucionalmente.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley se aplican a cualquier persona que comparezca ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones, ya sea en calidad de funcionario público, interpelado, compareciente, testigo, perito u otra.

ARTÍCULO 3- Refórmense los artículos N°193,195, 314, 318, 323, 324, 325, 329, 366, 369 Y 371 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 193- Coacción

Será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años, quien mediante amenaza grave o violencia física o moral compela a una persona a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no está obligado.

Igual pena se impondrá a quien cometa el hecho punible para compeler a una persona a alterar la verdad de un testimonio, declaración, manifestación o colaboración ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Amenazas agravadas

Artículo 195- Amenazas agravadas. Será sancionado con prisión de seis meses a dos años, quien haga uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona.

Si las amenazas fueran cometidas por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueran anónimas o simbólicas, la pena de prisión será de un año a tres años, siempre que la conducta en concreto no se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Igual pena se impondrá contra quien profiera las amenazas, por cualquier vía, en contra de una persona que deba rendir testimonio, declaración, manifestación o colaboración ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Desobediencia

Artículo 314-Desobediencia

Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.

Igual pena se impondrá por la negativa injustificada a comparecer en dos o más ocasiones consecutivas ante el Plenario Legislativo o sus comisiones, tras haber sido legalmente convocado.

Perjurio

Artículo 318- Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios.

Igual pena se impondrá a quien falte a la verdad en forma total o parcial durante un testimonio, declaración, manifestación, colaboración, interpelación o comparecencia ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Falso testimonio

Artículo 323- Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el testigo, perito, intérprete o traductor que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio fuere cometido en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Las penas precedentes se aumentarán en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno.

Si el falso testimonio fuere cometido en el marco de un proceso tramitado bajo las causas previstas en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.º 8204, de 26 de diciembre de 2001, y la Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley N.º 8754, de 22 de julio de 2009, la pena será de tres a diez años de prisión.

Las penas descritas en este artículo también se impondrán contra quien cometa el hecho punible durante un testimonio, declaración, manifestación, colaboración, interpelación o comparecencia ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Artículo 324 bis- Amenaza al denunciante o testigo

Será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años quien, por cualquier medio, amenace o intimide a otra persona para evitar la denuncia, el testimonio, la investigación, la promoción y el ejercicio de la acción penal o el juzgamiento de las actividades delictivas en contra de los deberes de la función pública.

Igual pena se impondrá a quien cometa el hecho punible en contra de una persona que deba rendir testimonio, declaración, manifestación, colaboración, interpelación o comparecencia ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Ofrecimientos de testigos falsos.

Artículo 325- Se impondrá prisión de seis meses a tres años a la parte que, a sabiendas, ofreciere testigos falsos en asunto judicial o administrativo, o ante la Asamblea Legislativa en el marco de procesos de investigación o de control político realizados en el plenario o sus comisiones.

Artículo 329- Favorecimiento personal

Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a substraerse a la acción de esta u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo.

Igual pena se impondrá a quien cometa el hecho punible para eludir las investigaciones o requerimientos hechos por la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Falsificación de documentos públicos y auténticos.

Artículo 366- Será reprimido con prisión de uno a seis años, el que hiciere en todo o en parte un documento falso, público o auténtico, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si el hecho fuere cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, la pena será de dos a ocho años.

Las penas anteriores serán igualmente impuestas contra quien, a sabiendas de la falsedad, suministre esos documentos a la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Supresión, ocultación y destrucción de documentos.

Artículo 369- Será reprimido con las penas señaladas en los artículos anteriores, en los casos respectivos, el que suprime, oculta o destruye, en todo o en parte, un documento de modo que pueda resultar perjuicio.

Igual pena se impondrá a quien cometa el hecho punible cuando los documentos suprimidos, ocultados o destruidos, en todo o parte, hayan sido requeridos por la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

Falsedad ideológica en certificados médicos.

Artículo 371- Se impondrá de cuarenta a ciento cincuenta días multa, al médico que extendiere un certificado falso, concerniente a la existencia, o inexistencia, presente o pasada de alguna enfermedad o lesión, cuando de ello pueda resultar perjuicio.

La pena será de uno a tres años de prisión si el falso certificado tuviere por fin que una persona sana fuere reclusa en un hospital psiquiátrico o en otro establecimiento de salud. Igual pena se impondrá cuando el certificado falso sea emitido para eximir a una persona de comparecer a un requerimiento hecho por la Asamblea Legislativa o sus comisiones.

ARTÍCULO 4- Agravantes

Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte cuando:

- a) El autor sea funcionario público en ejercicio, al momento de cometer el acto punible.
- b) La conducta obstruya investigaciones relacionadas con delitos de corrupción, crimen organizado o violaciones graves a derechos humanos.

En el caso del inciso a) se deberá imponer, además, la pena accesoria de inhabilitación prevista en el artículo 59 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, del 6 de octubre del 2004, y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Criterios de graduación de la pena

En la determinación de las penas previstas por los hechos punibles por esta ley se deberá valorar la gravedad material, su relación con el objeto de investigación legislativa, el rol del compareciente y el grado de impacto institucional del hecho punible.

ARTÍCULO 6- Juramento

Cuando se requiera la prestación de juramento ante la Asamblea Legislativa o sus comisiones, este se recibirá conforme a las creencias del compareciente, luego de instruirlo expresamente sobre las penas con que la legislación vigente sanciona el perjurio, falso testimonio y demás delitos previstos en esta ley. Se requerirá el juramento tratándose de interpelaciones ante el plenario legislativo y como testigo en el marco de expedientes de investigación de las comisiones legislativas.

El compareciente jurará o prometerá decir la verdad completa sobre todo lo que sepa respecto de las preguntas o requerimientos formulados, salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes, especialmente el derecho a no declarar contra sí mismo o contra sus parientes en los grados legalmente previstos.

Si el compareciente se niega a prestar juramento por razones religiosas o de conciencia, se le exigirá igualmente la promesa de decir la verdad, con las mismas advertencias del párrafo anterior.

La fórmula a emplear será la siguiente:

¿Jura ante Dios o promete, por sus principios, creencias o en conciencia, decir la verdad y nada más que la verdad sobre todo lo que se le pregunte o requiera en esta comparecencia?

La negativa de prestar el juramento o promesa prevista en este artículo se sancionará con la pena por el delito de desobediencia, prevista en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 17- Integración con el Reglamento de la Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa podrá adaptar su reglamento interno para facilitar la aplicación de esta ley, incluyendo la notificación adecuada de comparecencias y garantías al debido proceso. Asimismo, podrá incorporar a su reglamento mecanismos que definan el procedimiento a seguir para realizar el proceso de denuncia por infracción a esta ley.

Rige a partir de su publicación.